República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2020004616 DE 10 de Febrero de 2020
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20201006800 de fecha 15/01/2020, el señor Juan Carlos Cuesta, actuando en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61, 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

El fabricante del producto pone de manifiesto que el numero de lote es colocado en el envase del mismo mediante una codificación de inyección de tinta al momento de su producción.

La estructura de este numero de lote es la siguiente

PT###_##_##

En la cual los 5 primeros dígitos corresponden al código del producto, los siguientes 2 dígitos corresponden al consecutivo de lote de producción de este producto y los últimos dígitos corresponden al año de fabricación.

EJEMPLO

LOTE:PT566_01_19 corresponde al primer lote producido en el año 2019 del producto terminado PT566
Situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el artículo 47 del decreto 1686 del 2012.

Conforme con lo expuesto, la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	LICOR DE WHISKY MARCA SPECIAL QUEEN 18%VOL
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2020L-0010492
TIPO DE REGISTRO:	ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES):	FABRICA DE LICORES DE AMERICA S.A.S. SIGLA LICOAMERICA S.A.S. con domicilio en PALMIRA - VALLE
FABRICANTE(S):	FABRICA DE LICORES DE AMERICA S.A.S. SIGLA LICOAMERICA S.A.S. con domicilio en PALMIRA - VALLE
GRADO ALCOHOLICO:	18 % Vol
CLASIFICACION:	LICOR
OBSERVACIONES:	
EXPEDIENTE No.:	20175424
RADICACIÓN No.:	20201006800

La salud es de todos | Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2020004616 DE 10 de Febrero de 2020
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado del producto LICOR DE WHISKY MARCA SPECIAL QUEEN 18% VOL en su presentación comercial de 700ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 10 de Febrero de 2020
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

1 1 FEB 2020

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA ENTIDAD

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyecto Juan Castaño Legal. Fernando Blanco Berdugo

Firma válida

Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2020.02.10 11:07:29 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 Bogotá
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
Código Postal
www.invima.gov.co

invima

CONTRA - ETIQUETA



ETIQUETA



Licor
de ~~Whisky~~
~~de Whisky~~

27.77 × 4.79 — AREA = 133.01

10.35 × 1.28 — AREA = 13.25

15.97 × 1.28 — AREA = 20.44

RELACION licor/whisky= 133.01/13.25 = 10.04 VECES

RELACION licor/de whisky= 133.01/20.44 = 6.50 VECES

Rad 20201006800 Vo.Bo. 18/5/4

Special Queen

LICOR DE WHISKY

Elaborado con mezcla de finos Alcoholes Ecuatorianos y Matta Escocesa



700 ml

ALC. 16% (VOL.)

700 ml — Special Queen — ALC. 16% (VOL.)

PRODUCIDO POR FÁBRICA DE LICORES DE AMÉRICA S.A.S LICOAMERICA S.A.S
AGRUPACIÓN CIUDADELA INTERNACIONAL DEL PACÍFICO, MANZANA B, BG 22,
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA • INDUSTRIA COLOMBIANA
IMPORTADO Y COMERCIALIZADO PARA ECUADOR POR DISTRIBUIDORA LATINA S.A.
DISLATINA • AV. AMAZONAS N39-61 Y JOSÉ ARÍZAGA, PISO 3, OF. 315, QUITO, ECUADOR.
REGISTRO SANITARIO INVIMA 2020L-0010492 • NOTIFICACIÓN SANITARIA Nº 13231-ALE-0520
MANTENER EN UN LUGAR FRESCO Y SECO • TIEMPO MÁXIMO DE CONSUMO 5 AÑOS.
LOTE/P.V.P/FECHA ELAB.: VER IMPRESO EN ENVASE
PARA EXPORTACIÓN

ADVERTENCIA: EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL LIMITA SU CAPACIDAD DE CONDUCIR Y OPERAR MAQUINARIAS, PUEDE CAUSAR DAÑOS EN SU SALUD Y PERJUDICA A SU FAMILIA. MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL ECUADOR.VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS.

7708965631934